



## **APRUEBA ORDENANZA INSTALACIÓN ANTENAS**

### **DECRETO N° 904**

**NOGALES**, 30 de Octubre de 2006.-

#### **VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Municipales.

1.- Lo contenido en D.L. 3.063, Ley de Rentas

2.- Lo contenido en ley 20.033, ley de Rentas II.

de Octubre.

3.- Acuerdo del honorable concejo municipal, de fecha 18

Constitucional de Municipalidades”

4.- La facultad que me confiere la ley 18.695 “Orgánica

#### **DECRETO:**

1º **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza para la Instalación de Torres, Antenas y Parábolas para cualquier tipo de Telecomunicaciones.:

### **ORDENANZA PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza regulará la instalación de antenas, parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la comuna de Nogales.

**ARTÍCULO 2º:** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- A) **Antenas:** conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía celular o personal o cualquier otra onda de señal débil.
- B) **Parábola:** conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todos los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite o recibe ondas satelitales.
- C) **Torre:** toda edificación mas alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante.
- D) **Estación de Telefonía Celular:** instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, lo cual deberá contar con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 3:** Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento, de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción requerirá del permiso previo otorgado por la Dirección de Obras Municipales, relativas al uso del suelo y condiciones de la edificación.

**ARTICULO 4:** Se permitirá la instalación de antenas y similares en todas las zonas de uso y áreas de edificación, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones respecto de los deslindes de los vecinos, bajo las siguientes condiciones:

- A) Se permitirá la instalación de antenas y parábolas donde no esté prohibido por el plan regulador comunal, si lo hubiere y sus planes seccionales, debiendo contar con la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transporte y telecomunicaciones, condiciones a ser fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.
- B) Sólo se permitirá la instalación de las antenas y parábolas, que no obstruyan accesos de servicio ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del lugar donde se instalen, a juicio del Director de Obras Municipales. Estas antenas no podrán tener una altura que exceda los 9 metros.

C) No obstante lo anterior, no se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de antenas o parábolas sobre estructuras que puedan poner en peligro la seguridad de la población.

**ARTICULO 5:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 5 unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO 6:** Se exceptúan de esta ordenanza los radioaficionados, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos de Chile e Instituciones de Salud Pública.

2° **LA PRESENTE** ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Noviembre de 2006.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**OSCAR CORTES PUEBLA  
ALCALDE**

**GONZALO MENA RIVEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCION :

- D.O.M
- Secplan.
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/  
OCP/GMR/ama.